

Resolución No. 00916

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre de 2020** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó registro de movilización de aceites usados a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 - 5, por el término de tres (3) años, para los vehículos de placas TDL 358, SRL 326, WCR 003, EXZ 971, EQQ 690, GET 853 y GET 851, con el código único de identificación como movilizador No. **070 de 2020**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día 31 de diciembre del 2020, contra la cual no se interpuso recurso y quedó ejecutoriado el día 19 de enero del 2021, y publicado en el boletín legal el 5 de noviembre de 2021.

Que, la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 - 5, mediante radicado No. **2022ER164178 del 5 de julio de 2022**, da respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2022EE70231 del 30 de marzo de 2022**, en cumplimiento de sus funciones de evaluación y control y además solicita la inclusión de nuevos vehículos al registro único de movilización de aceites usado No. **070 del 2020**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado No. **2023EE130336 del 9 de junio de 2023**, da respuesta a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, del radicado No. **2022ER164178 del 5 de julio de 2022** y aclara que no es viable dar trámite a su solicitud de inclusión de nuevos vehículos al registro, toda vez que, es necesario iniciar un nuevo trámite administrativo para su vinculación.

Página 1 de 12

Resolución No. 00916

Que mediante radicado No. **2023ER253754 del 30 de octubre de 2023**, la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, a través de su Coordinador Ambiental, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 del 2020**, concedido con la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, para los vehículos con placas: WCR203; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358 y la inclusión al registro de movilización de aceites usados de los vehículos con placas: LLL367, LLL368, LLL369, LLL370, LLL371, STC053, STC054, SNS384, LUL890, ESY396, EQZ462, EXX380, EXX381, JTZ286, JTZ293, KSQ292, KSQ293, LCN928, LCN934, LJT980, LJT310, LLQ161, LLQ163 y LLQ164

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 01241 del 8 de febrero de 202024 (2024EE33125)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, por el término de tres (3) años, para los vehículos con placas WCR003; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358 y la inclusión al registro de movilización de aceites usados de los vehículos con placas: LLL367, LLL368, LLL369, LLL370, LLL371, STC053, STC054, SNS384, LUL890, ESY396, EQZ462, EXX380, EXX381, JTZ286, JTZ293, KSQ292, KSQ293, LCN928, LCN934, LJT980, LJT310, LLQ161, LLQ163 y LLQ164.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de manera electrónica a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, el día 12 de marzo de 2024, ejecutoriado el 13 de marzo de 2024 y fue publicado en el boletín legal de la Secretaría el 26 de marzo de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para la revisión de los vehículos, el día 13 de abril de 2024, a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 - 5, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados Nos. **2023ER253754 del 30 de octubre de 2023**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 04713 del 3 de mayo de 2024 (2024IE95821)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí

Resolución No. 00916

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S.** es objeto del trámite de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, y, por lo tanto, mediante el radicado 2023ER253754 del 30/10/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 01241 del 08/02/2024.

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que el usuario **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S** cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 13/04/2024, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Carro tanque marca JAC, Línea: HFC1063K, Modelo: 2013; placa: WCR 003
- Carro tanque HINO, Línea: XZU720L-HKFRP, Modelo: 2019; placa: EXZ 971
- Carro tanque marca HINO, Línea: XZU720L-HKFRP, Modelo: 2018; placa: EQQ 690
- Carro tanque HINO, Línea: XZU720L-HKFRP3, Modelo: 2019; placa: GET 853
- Carro tanque HINO, Línea: XZU720L-HKFRP3, Modelo: 2019; placa: GET 851
- Carro tanque marca JAC, Línea: HFC1040K2, Modelo: 2012; placa: TDL 358
- Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NRR, Modelo: 2023; placa: LLL 367
- Camión marca CHEVROLET, Línea: NRR, Modelo: 2023; placa LLL 368
- Camión marca CHEVROLET, Línea: NRR, Modelo: 2023; placa LLL 369
- Carro tanque CHEVROLET, Línea: NRR, Modelo: 2023; placa LLL 370
- Carro tanque CHEVROLET, Línea: NRR, Modelo: 2023; placa LLL 371
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NHR, Modelo: 2015; placa: STC 053
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NHR, Modelo: 2015; placa: STC 054
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NHR, Modelo: 2013; placa: SNS 384
- Furgón marca STARK, Línea: E-TRUCK 4.0T, Modelo: 2023; placa: LUL 890
- Furgón marca HINO, Línea: XKU710L-HKUMP3, Modelo: 2016; placa: ESY 396
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NPR, Modelo: 2018; placa: EQZ 462
- Furgón marca HINO, Línea: XZU720L-HKFRP, Modelo: 2018; placa: EXX 380
- Furgón marca HINO, Línea: XZU640L-HKMLN3, Modelo: 2019; placa: EXX 381
- Furgón marca HINO, Línea: XKU710L-HKURP3, Modelo: 2020; placa: JTZ 286
- Furgón marca HINO, Línea: XKU710L-HKURP3, Modelo: 2020; placa: JTZ 293
- Furgón marca STARK, Línea: STQ1079L02Y1NBEV, Modelo: 2022; placa: KSQ 292

Resolución No. 00916

- Furgón marca STARK, Línea: STQ1076L02Y1NBEV, Modelo: 2022; placa: KSQ 293
- Furgón marca HINO, Línea: FC9JJ7A, Modelo: 2022; placa: LCN 928
- Furgón marca HINO, Línea: STQ1079L02Y1NBEV, Modelo: 2022; placa: LCN 934
- Furgón marca FAW, Línea: CA1138P1K2NE5A80, Modelo: 2022; placa: LJT 310
- Furgón marca FAW, Línea: CA1183P1K2NE5A80, Modelo: 2022; placa: LJT 980
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR, Modelo: 2023; placa: LLQ 161
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR, Modelo: 2023; placa: LLQ 163
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR, Modelo: 2023; placa: LLQ 164

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

Página 4 de 12

Resolución No. 00916

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...).”*

Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...).”*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

Resolución No. 00916

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: “(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04713 del 3 de mayo de 2024 (2024IE95821)**, se considera viable renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 de 2022**, concedido mediante la concedido mediante **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, para los vehículos con placas: 1) **WCR003**, 2) **EXZ971**, 3) **EQQ690**, 4) **GET853**, 5) **GET851**, 6) **TDL358** y la inclusión de los vehículos con placas: 7) **LLL367**, 8) **LLL368**, 9) **LLL369**, 10) **LLL370**, 11) **LLL371**, 12) **STC053**, 13) **STC054**, 14) **SNS384**, 15) **LUL890**, 16) **ESY396**, 17) **EQZ462**, 18) **EXX380**, 19) **EXX381**, 20) **JTZ286**, 21) **JTZ293**, 22) **KSQ292**, 23) **KSQ293**, 24) **LCN928**, 25) **LCN934**, 26) **LJT980**, 27) **LJT310**, 28) **LLQ161**, 29) **LLQ163** y 30) **LLQ164**.

Resolución No. 00916

En cuanto al vehículo de placas **SRL326**, no se tendrá en cuenta para ningún efecto en el presente acto administrativo, toda vez que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 04713 del 3 de mayo de 2024 (2024IE95821)**, no fue presentado para su evaluación por cuanto se tiene prevista la venta de ese automotor.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral octavo, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 de 2022, concedido mediante la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, representada legalmente por el señor **YUNIR JESÚS SAENZ**

Página 7 de 12

Resolución No. 00916

SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.243.180, y/o quien haga sus veces, para los vehículos: **1)** marca JAC, línea HFC, modelo 2013, placa **WCR003**, **2)** marca HINO, línea XZU, modelo 2019, placa **EXZ971**, **3)** marca HINO, línea XZU, modelo 2018, placa **EQQ690**, **4)** marca HINO, línea XZU, modelo 2019, placa **GET853**, **5)** marca HINO, línea XZU, modelo 2019, placa **GET851**, **6)** marca JAC, línea HFC, modelo 2012, placa **TDL358**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Incluir en el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 de 2022**, los vehículos con placas: **7)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa **LLL367**, **8)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa **LLL368**, **9)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa **LLL369**, **10)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa **LLL370**, **11)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2023, placa **LLL371**, **12)** marca CHEVROLET, línea NHR, modelo 2015, placa **STC053**, **13)** marca CHEVROLET, línea NHR, modelo 2015, placa **STC054**, **14)** marca CHEVROLET, línea NHR, modelo 2013, placa **SNS384**, **15)** marca STARK, línea E-TRUCK, modelo 2023, placa **LUL890**, **16)** marca HINO, línea XKU, modelo 2016, placa **ESY396**, **17)** marca CHEVROLET, línea NRR, modelo 2018, placa **EQZ462**, **18)** marca HINO, línea XZU, modelo 2018, placa **EXX380**, **19)** marca HINO, línea XZU, modelo 2019, placa **EXX381**, **20)** marca HINO, línea XKU, modelo 2020, placa **JTZ286**, **21)** marca HINO, línea XKU, modelo 2020, placa **JTZ293**, **22)** marca STARK, línea STQ, modelo 2022, placa **KSQ292**, **23)** marca STARK, línea STQ, modelo 2022, placa **KSQ293**, **24)** marca HINO, línea FC, modelo 2022, placa **LCN928**, **25)** marca STARK, línea STQ, modelo 2022, placa **LCN934**, **26)** marca FAW, línea CA, modelo 2022, placa **LJT980**, **27)** marca FAW, línea CA, modelo 2022, placa **LJT310**, **28)** marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2023, placa **LLQ161**, **29)** marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2023, placa **LLQ163** y **30)** marca CHEVROLET, línea NQR, modelo 2023, placa **LLQ164**, conforme lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 04713 del 3 de mayo de 2024 (2024IE95821)**.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 070 de 2022**, se renovará por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, en ejercicio del registro renovado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución No. 00916

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 de 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, El vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

Resolución No. 00916

ARTÍCULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se renueva sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que renueva el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se renueva este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

Resolución No. 00916

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2020-2000**.

ARTÍCULO NOVENO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LOGISTICA Y DISTRIBUCION ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, con NIT. 900.668.487 – 5, a través de su representante legal el señor **YUNIR JESÚS SÁENZ SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.243.180, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **KM 19 – 20 VÍA MOSQUERA MADRID ANTIGUA TRONCAL DE OCCIDENTE**, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Resolución No. 00916

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO	CPS:	SDA-CPS-20240151	FECHA EJECUCIÓN:	08/05/2024
Revisó:				
DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20240318	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2024
Aprobó:				
Firmó:				
JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/05/2024